

**RESOLUCIÓN 2/2023****S/REF:** 1237789C. REF Interna QU0006**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento de Albacete**Información solicitada:** Queja sobre ruidos Ayuntamiento de Albacete**Sentido de la resolución:** Desestimatoria**ASUNTO: QUEJA SOBRE RUIDOS AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

Vista la queja presentada con fecha 8 de noviembre por [REDACTED] [REDACTED] en la que pone en conocimiento de este Consejo Regional, que con fecha 28 de noviembre de 2022 presentó ante el Ayuntamiento de Albacete una solicitud para solucionar la contaminación acústica provocada por el tráfico ferroviario de la estación de Adif.

Se pone de manifiesto que el Ayuntamiento no ha adoptado medidas al respecto ni ha hecho caso de la petición, instando al Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha para que agilice la solución.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta las competencias que tiene encomendadas este Consejo, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2026, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha si bien es cierto que no se incluye expresamente intervenir en estas cuestiones, ya que no se trata de una materia de publicidad activa, si es cierto que puede incluirse en las materias de Buen Gobierno y Buena Administración, y visto el dictamen del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de 21 de noviembre de 2023, se propone:

**I. RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Dar traslado de la queja presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que pone en conocimiento de este Consejo Regional, que con fecha 28 de noviembre de 2022 presentó ante el Ayuntamiento de Albacete una solicitud para solucionar la contaminación acústica provocada por el tráfico ferroviario de la estación de Adif, al Ayuntamiento de Albacete para su conocimiento y adopción de las medidas que estime, dentro de las obligaciones de Buen Gobierno prevista es la Ley.

Que se dé traslado de la misma al interesado para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Presidente del Consejo Regional de Transparencia

Y Buen Gobierno.

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez